



**TEKOHA
RESĀI
SĀMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 169962

DECLARACION DGCCARN N° 1951 /2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - AGRICOLA, PECUARIO, FORESTAL Y PRODUCCION DE CARBÓN" PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIS SAPS K, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-183 Y PADRÓN N° 300. UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 11 de octubre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 186.042/15, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. For. Manfredo Wolf, con. Reg. CTCA N° I-73, en representación del Señor Luis Saps K, del Proyecto "Plan de Uso de Tierra – Agrícola, pecuario, forestal y producción de carbón", desarrollado en la propiedad con Matricula N° R02-183 y Padrón N°300. Ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ---
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.-----

Que, el Señor Luis Saps, al momento de presentar el plan de gestión ambiental, tiene la Licencia Ambiental vigente otorgado por Declaración DGCCARN N° 073/13 de fecha 25 de febrero de 2013.-----

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353 /14 y 1387/14.No afecta áreas protegidas, afecta la reserva de la biosfera del chaco y no afecta comunidades indígenas.-----

Que, el Señor Luis Saps se dedica a la actividad agrícola, pecuaria, forestal y producción de carbón contando para ello una sup. Total de 4.000 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área de reserva natural: 1.416,00 has (35,40 %), área a habilitar: 1.999,20 has (49,98 %), franja de protección: 584,80 has (14,62 %).-----

Que, el proyecto cumple con la Resolución 200/01, Art. 31 inciso c.-----

Que, el proyecto no ha sido ejecutado a la fecha, conforme a lo establecido en la Declaración DGCCARN N° 073/13-----

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07.-----
- Art. 4°** El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.-----
- Art. 5°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El PGA del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169962 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos).-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Erwin Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

